
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 08-2014
Segunda Quincena
Abril 2014

ÍNDICE

Administrativa y Contratación Pública

Normas legales

Se modifico el reglamento del decreto legislativo N° 1017 que aprobó la Lay de Contrataciones del Estadorol difuso en sede administrativa.

[Pág.4](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Modificaciones al reglamento de operaciones en rueda de bolsa, reglamento de inscripción y exclusión de valores mobiliarios y norma sobre contribuciones por los servicios de supervisión que presta la superintendencia del Mercado de Valores.

[Pág.6](#)

Se modifiko el reglamento organización y funciones y el organigrama de la superintendencia del mercado de valores, así como el reglamento del registro público del mercado de valores

[Pág.6](#)

SBS difunde proyecto de modificación al compendio de normas de superintendencia reglamentarias del sistema privado de pensiones

[Pág.7](#)

Competencia y Protección al Consumidor

Normas Legales

Se aprobaron nuevas normas técnicas de leche, café, cafés especiales, entre otros.

[Pág.8](#)

Laboral

Normas Legales

Ley que regula los requisitos para la inscripción y atención de los derechohabientes del titular del seguro de salud

[Pág. 9](#)

Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local

Oportunidades de Inversión

[Pág.9](#)

Obras por Impuestos

[Pág.10](#)

Asociaciones Publico Privadas e Iniciativas Privadas

[Pág.10](#)

Adjudicaciones recientes y otros de interés

[Pág.10](#)

Tributaria

Normas Legales

Aprueban nuevas versiones del formulario virtual de regalía minera y régimen minero

[Pág.11](#)

Modifican el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria

[Pág.11](#)

Pago nueva relación

[Pág.11](#)

ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

NORMAS LEGALES

SE MODIFICÓ EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017 QUE APROBÓ LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

El 22 de abril se publicó el **Decreto Supremo N° 080-2014-EF**, el cual modifica los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado:

| Artículo | Efecto | Materia |
|----------|------------|---|
| 16° | Modificado | La antigüedad del valor referencial en un proceso no podrá ser mayor a 6 meses en el caso de consultoría de obras . |
| 19° | Modificado | Se incluye en los procesos de selección por paquete la ejecución de (i) obras de similar naturaleza cuya contratación en conjunto resulte más eficiente para el Estado; y (ii) la elaboración de estudios de preinversión para proyectos de inversión pública, incluyendo la elaboración de los estudios y el expediente técnico y/o estudio definitivo. |
| 62° | Modificado | Se incluye a la traducción sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado como válida para presentación de documentos. Se elimina la referencia a que los originales deben ser presentados antes de la firma del contrato y se indica en vez que todo documento presentado está sujeto a fiscalización posterior por parte de la Entidad (se elimina también el requisito de presentar traducción oficial al momento de la firma del contrato; <i>ver modificación artículo 141°</i>). |
| 110° | Modificado | En los casos de apelación, se permite que tanto la entidad o el Tribunal pueda percatarse que el recurso omite alguno de los requisitos de admisibilidad, aún cuando haya sido encontrado conforme por la mesa de partes. En estos casos la entidad o el Tribunal podrá otorgar un plazo máximo de hasta 2 días hábiles para subsanar la apelación. |
| 128° | Modificado | Se incluye a las emergencias sanitarias como situaciones de emergencia que exceptúan de la aplicación de ciertas normas sobre Contrataciones del Estado. Las emergencias sanitarias deberán ser declaradas como tales por el ente rector del sistema nacional de salud mediante decreto supremo. |
| 132° | Modificado | Se incluye dentro de la categoría de servicios personalísimos a los servicios a los que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG (servicios especializados de asesoría legal para miembros del poder ejecutivo y para miembros de la FFAA y PNP, respectivamente) |
| 141° | Modificado | Se elimina el requisito de presentar la traducción oficial de todos los documentos de la propuesta técnica en idioma extranjero antes de suscribir el contrato con la entidad que convocó al proceso de |

| | | |
|------|------------|--|
| | | selección. |
| 148° | Modificado | <p>Se varió el orden de los párrafos que contenían las reglas aplicables a los plazos y procedimientos para suscribir el contrato respectivo (la referencia a incisos abajo es a la nueva redacción del artículo):</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Plazo para la suscripción del contrato pasa de de 7 a 12 días hábiles (inciso 1). (ii) Se incluye un plazo excepcional para suscribir el contrato cuando éste no ha podido ser firmado por razones justificadas y ajenas a la voluntad del postor de entre 5 a 10 días hábiles (inciso 3). (iii) En los casos que el Contrato se perfeccione mediante orden de compra o de servicios, el plazo para que la Entidad emita la orden respectiva pasa de 4 a 7 días hábiles. Dentro del mismo plazo de 7 días hábiles el postor deberá presentar (y subsanar de ser el caso) la documentación prevista en las bases (la anterior norma daba 3 días hábiles para esto) (inciso 4). (iv) En los casos que el Contrato se perfeccione mediante orden de compra o de servicios, la Entidad podrá otorgar, a solicitud del ganador de la buena pro y por única vez, un plazo de entre 2 y 5 días hábiles para completar la entrega de la información. (inciso 6) (v) Se incluye el término "Injustificadamente" al momento de normar el supuesto en que el postor ganador de la buena pro la pierde por no haberse presentado a suscribir el contrato. Se permite entonces a partir de ahora presentar una justificación para no haberse presentado a la firma del contrato. (inciso 7) |
| 244° | Modificado | Se incluye dentro de las causales para suspender el plazo de prescripción del procedimiento administrativo sancionador a las medidas cautelares emitidas por el Poder Judicial . |
| 247° | Modificado | Se añaden diversas disposiciones sobre la notificación del decreto que da inicio al procedimiento sancionador en el domicilio del emplazado. |
| 275° | Modificado | <p>Se precisa que la cuenta en la que la sucursal de una empresa extranjera debe depositar su capital asignado para efectos del cálculo de la Capacidad Máxima de Contratación debe estar a nombre de la sucursal (en vez de a nombre del representante legal como se indicaba anteriormente).</p> <p>Se incluye una disposición por la cual luego de la primera renovación del RNP señalada en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, se podrá presentar la documentación que demuestre los gastos realizados en sus operaciones en territorio nacional en base al capital social asignado a la sucursal.</p> |
| 282° | Modificado | Las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y/o de capacidad libre de contratación son solicitadas al RNP a partir del día hábil siguiente de haber quedado consentida la Buena Pro o de haberse agotado la vía administrativa. |

| | | |
|---|----------|---|
| ANEXO ÚNICO: ANEXO DE DEFINICIONES | Incluido | Se incluye la definición de “Buena Pro Administrativamente Firme”. |
| SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL | Incluido | Se indica, entre otros, que el Tribunal de Contrataciones puede utilizar plataformas informáticas para la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos; así como implementar mecanismos electrónicos para recibir la documentación de partes o de terceros y para notificar actos administrativos emitidos durante el procedimiento. |

Contactos del Área Administrativa y Contratación Pública:

Luis Miguel León lmleon@lazoabogados.com.pe
Maurice Saux msaux@lazoabogados.com.pe

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OPERACIONES EN RUEDA DE BOLSA, REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN DE VALORES MOBILIARIOS Y NORMA SOBRE CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN QUE PRESTA LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

El 24 de abril se publicó la **Resolución SMV N° 007-2014-SMV/01** aprobando diversas modificaciones a las normativas señaladas. Dichas modificaciones disponen lo siguiente:

- Incorporan el inciso aa) al artículo 2 y modifican los artículos 2, inciso b), 18 y 58 al 72 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.
- Modifican el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa.
- Incorporan una Segunda Disposición Transitoria a la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores.

El Reglamento entrará en vigencia el 1 de mayo del presente año.

SE MODIFICÓ EL REGLAMENTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y EL ORGANIGRAMA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES

El 15 de abril se publicó la **Resolución SMV N° 043-2014-SMV/02** modificando lo siguiente:

- Incorporar como inciso y) al artículo 2 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10, la Sección denominada “De las entidades estructuradoras”
- Realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores:

| Artículo | Efecto | Materia |
|----------|-------------|--|
| 6° | Modificado | Estructura Orgánica de la SMV |
| 12° | Modificado | Atribuciones o facultades del Superintendente |
| 32° | Modificado | Funciones específicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencia |
| 33° | Modificado | Son unidades orgánicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial |
| 34° | Derogado | La Intendencia General de Riesgos |
| 35° | Derogado | Son funciones específicas de la Intendencia General de Riesgos las siguientes |
| 36° | Derogado | Funciones del Superintendente |
| 37° | Modificado | La Intendencia General de Supervisión de Entidades |
| 38° | Modificado | Funciones específicas de la Intendencia General de Supervisión de Entidades |
| 43° | Modificado | Son funciones específicas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados |
| 45° | Modificado | La Intendencia General de Supervisión de Conductas |
| 46° | Modificado | Son funciones específicas de la Intendencia General de Supervisión de Conductas |
| 49° | Modificado | Son funciones específicas de la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas |
| 53° | Modificado | Son funciones específicas de la Intendencia General de Estudios Económicos |
| 54A° | Incorporado | Superintendencia Adjunta de Riesgos |
| 54B° | Incorporado | Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores |

La referida resolución se encuentra vigente desde el día 16 de abril.

SBS DIFUNDE PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL COMPENDIO DE NORMAS DE SUPERINTENDENCIA REGLAMENTARIAS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Por Resolución del 23 de abril de 2014, publicada en su portal web institucional, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) dispuso la difusión del proyecto de norma que modifica el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (Compendio).

La propuesta incorpora el Subcapítulo I-A al Título III del Compendio (referido a Gestión Empresarial) y se puede resaltar como modificaciones relevantes lo siguiente:

- Incluye como requisito la designación de dos directores independientes como mínimo, los cuales no deben haberse encontrado vinculados con la administración de la AFP, con su grupo económico, ni con los

accionistas principales de la AFP, en un periodo mínimo de 10 años consecutivos anteriores a su designación, entre otras características.

- Asigna funciones especiales al director independiente para que procure que los acuerdos no sean contrarios a los derechos de los afiliados y normativa aplicable.
- Establece la obligación de los directores independientes de remitir un informe anual dirigido al Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social (COPAC), así como las características del mismo.

El proyecto se encuentra en consulta ciudadana en el portal de la SBS (www.sbs.gob.pe), a fin de que las personas interesadas puedan remitir al ente regulador sus comentarios y observaciones, a través del formulario electrónico de la página web, hasta el 8 de mayo de 2014.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña fderomana@lazoabogados.com.pe

COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

NORMAS LEGALES

SE APROBARON NUEVAS NORMAS TÉCNICAS DE LECHE, CAFÉ, CAFÉS ESPECIALES, ENTRE OTROS.

El 16 y 23 de abril, se publicaron las Resoluciones N° 26-2014/CNB-INDECOPI y 30-2014/CNB-INDECOPI, respectivamente. Dichos actos fueron emitidos por la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias para dejar sin efecto y aprobar diversas normas técnicas sobre productos tales como leche, café, cafés especiales, entre otros.

| Normas Técnicas Aprobadas | Normas Técnicas Reemplazadas |
|---|------------------------------|
| NTP-ISO 11294:2001(revisada el 2014) Café tostado molido. Determinación del contenido de humedad. Método de determinación de pérdida de masa a 103 °C. | NTP-ISO 11294:2001 |
| NTP-ISO 4052:2002 (revisada el 2014) CAFÉ. Determinación del contenido de cafeína. Método de referencia. 1ª Edición. | NTP-ISO 4052:2002 |
| NTP 209.311:2014 CAFÉS ESPECIALES. Requisitos. 2ª Edición | NTP 209.311:2003 |
| NTP 204.062:2009 (revisada el 2014) BLOQUE DE PESCADO EN FILETES Y CARNE PICADA CONGELADOS. Requisitos. 1ª Edición | NTP 204.062:2009 |
| NTP 202.168:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Determinación de sustancias antimicrobianas en leche. Ensayo con receptor microbiano. 1ª Edición. | NTP 202.168:1998 |
| NTP 202.119:1998 (revisada el 2014) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Determinación de nitrógeno (total) en leche. Método Kjeldahl. 1ª Edición. | NTP 202.119:1998 |

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi igagliuffi@lazoabogados.com.pe
Luis Miguel León lmleon@lazoabogados.com.pe

Gianfranco Iparraguirre giparraguirre@lazoabogados.com.pe
Rosalina Susano rsusano@lazoabogados.com.pe
Carlos Rojas crojas@lazoabogados.com.pe
Anita de la Piedra adelapiedra@lazoabogados.com.pe

LABORAL

NORMAS LEGALES

LEY QUE REGULA LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES DEL TITULAR DEL SEGURO DE SALUD

Con fecha 28 de abril de 2014, el Congreso de la República, publicó la Ley N° 30183, Ley que tiene la finalidad de modificar los requisitos para la inscripción y atención en el Seguro Social de Salud (Essalud), en las Sanidades de las Fuerzas Armadas, en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y en las entidades prestadoras de salud (EPS), de los derechohabientes del titular del seguro de salud.

Entre las disposiciones más resaltantes podemos advertir que, la Ley estableció que la inscripción se realiza a solicitud del titular del seguro de salud o su derechohabiente, padre, madre, tutor o curador. Para la inscripción y atención en los servicios de salud de los derechohabientes solo se presenta el acta de nacimiento o el documento nacional de identidad o el documento público, según sea el caso, que acredita el parentesco con el titular del seguro de salud.

Finalmente, señalan la adecuación de procedimientos y formularios del Seguro Social de Salud (Essalud), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas, de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y de las entidades prestadoras de salud (EPS) las cuales deberán efectuarse en un plazo de treinta días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad que ocasione su incumplimiento.

Contactos del Área Laboral:

Rocío Saux rsaux@lazoabogados.com.pe
Joaquín de los Ríos jdelosrios@lazoabogados.com.pe

PROYECTOS, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

PROINVERSIÓN continuó su gira por Asia para promover proyectos de energía, transporte y saneamiento. En la segunda jornada, realizada en Seúl, el Director de Servicios al Inversionista, Carlos Herrera, presentó la cartera de proyectos de la Institución ante más de 80 representantes de importantes empresas coreanas como Samsung, Hyundai Rotem, GS, Daewoo, Korean Electric Power Corporation (KEPCO), Korean Expressway Corporation, entre otras.

Fuente: http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=1&NOT=2550

OBRAS POR IMPUESTOS

OBRAS POR IMPUESTOS INVERSIÓN EN OXI CRECIÓ EN 294% DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2014

Así lo informó PROINVERSION, precisando que la inversión comprometida ascendió S/. 206 millones, siendo mayor en 294% a la registrada en similar periodo de 2013. Las empresas con mayores compromisos de inversión durante el primer trimestre de 2014 fueron: Southern Perú, Minera Barrick, BBVA Banco Continental, Grupo Volcan, Antamina y Banco de Crédito, con aproximadamente 89% del total de los compromisos de inversión. Cabe señalar que las regiones con mayores montos de inversión adjudicados en el primer trimestre fueron Tacna (54.8% del total), La Libertad (17.5%) y Junín (6.9%).

Fuente: http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=1&NOT=2542

OBRAS POR IMPUESTOS: IMPLEMENTARÁN CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL PROGRAMA CUNA MÁS

PROINVERSION y el Programa Social Cuna Más, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) han manifestado su compromiso de trabajar en alianza este año 2014 para ejecutar centros de atención de la primera infancia (niños menores de 3 años) a través del mecanismo de Obras por Impuestos.

Fuente: http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=1&NOT=2549

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS E INICIATIVAS PRIVADAS

Adjudicación de APPs supera los \$11 millones En el presente gobierno se han adjudicado 20 proyectos de APPs, alcanzando los \$11 548 millones. Los proyectos de generación y transmisión eléctrica se encuentran entre los principales, junto con el Terminal Norte Callao, el puerto de Paita, el segundo paquete de aeropuertos regionales y los tramos del corredor vial interoceánico, entre otros.

Fuente: <http://gestion.pe/economia/gobierno-adjudico-20-proyectos-asociaciones-publico-privadas-us-11548-millones-2095577>

ADJUDICACIONES RECIENTES Y OTROS DE INTERÉS

BUENA PRO DEL AEROPUERTO DE CHINCHERO - CUSCO SE OTORGÓ AL CONSORCIO KUNTUR WASI

El pasado 25 de abril, se adjudicó la Buena Pro del proyecto Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (AICC) al Consorcio Kuntur Wasi, integrado por Corporación América S.A. (capitales argentinos) y Andino Investment Holding S.A. (capitales peruanos).

Cabe indicar que el Consorcio ganador ofertó un cofinanciamiento del Estado por concepto de Fondo de Pagos del PAO (Pago por Avance de Obras) de US\$ 264.7 millones, generando un ahorro para el Estado por este concepto de US\$ 204.1 millones respecto al valor referencial. Además, ofertó un 100% de reintegro del cofinanciamiento sobre los ingresos aeroportuarios superiores a los US\$ 35 millones (el porcentaje referencial mínimo era de 30%). Por ambos conceptos (ahorro por cofinanciamiento y el reintegro del cofinanciamiento) se ha generado un ahorro total para el Estado de US\$ 204.6 millones.

Fuente: http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=1&NOT=2552

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL CONSORCIO PARACAS PARA MODERNIZACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PISCO

El 29 de abril se otorgó al Consorcio Paracas la concesión para la modernización del puerto de de la terminal portuaria General San Martín-Pisco por un periodo de 30 años, en que se espera una inversión total mínima de 102.4 millones de dólares (sin IGV). Dicho consorcio se encuentra integrado por las empresas Servinoga SL, Pattac Empreendimentos e Participacoes S. A., Tucumán Engenharia e Empreendimentos Ltda. y Fortesolo Servicios Integrados Ltda.

Fuente: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-consorcio-paracas-gano-buena-pro-para-modernizacion-del-puerto-pisco-504216.aspx>

Laura Francia lfrancia@lazoabogados.com.pe

TRIBUTARIA

NORMAS LEGALES

APRUEBAN NUEVAS VERSIONES DEL FORMULARIO VIRTUAL DE REGALÍA MINERA Y RÉGIMEN MINERO

El 27 de abril se aprobaron los PDT Regalía Minera – Formulario Virtual N° 698 (versión 1.3) y PDT Régimen Minero – Formulario Virtual No. 699 (versión 1.1), los cuales estarán disponibles en www.sunat.gob.pe a partir del 1 de mayo del 2014.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

El 27 de abril se publicó la **Resolución de Superintendencia N° 118-2014/SUNAT** que con la finalidad de facilitar la aplicación de los montos ingresados como recaudación contra la deuda tributaria autoliquidada por el titular de la cuenta.

Entre las disposiciones más resaltantes de la resolución están las siguientes:

- SUNAT podrá imputar los montos ingresados como recaudación al pago de deuda tributaria autoliquidada por el propio titular de la cuenta (o contenida en órdenes de pago que no hayan sido notificadas) así como a las cuotas de fraccionamiento vencidas, si es que en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación al titular de la cuenta de la resolución que dispone el ingreso como recaudación, éste no hubiera comunicado a la SUNAT su voluntad en contra de que se impute los referidos montos al pago de la deuda tributaria señalada en este párrafo.
- SUNAT sólo podrá imputar los montos ingresados como recaudación que no hayan sido objeto de la mencionada solicitud.
- En los casos en que el titular de la cuenta hubiera comunicado su voluntad en contra de que SUNAT efectúe la imputación, SUNAT sólo podrá imputar los montos ingresados como recaudación contra la deuda tributaria indicada en el párrafo precedente.

MEDIOS DE PAGO: NUEVA RELACIÓN

El 19 de marzo se publicó la Resolución de Superintendencia No. 079-2014 que modificó el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria, entre las principales modificaciones se encuentre:

- El Formulario Virtual No. 687 se puede utilizar para la presentación de la solicitud de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria diferente de aquella que corresponda a la Regalía Minera o al Gravamen Especial a la Minería.
- Regula el procedimiento para la presentación de la solicitud para el aplazamiento y/o fraccionamiento de la Regalía Minera o del Gravamen Especial a la Minería.
- Aprueban los códigos de tributos para las Regalía Minera o del Gravamen Especial a la Minería.

Contactos del Área Tributaria:

George López
Isabel Ruidias

glopez@lazoabogados.com.pe
lruidias@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux
Colaboración: Laura Francia
Colaboración: Ángelo Garofolin
Colaboración: George López
Colaboración: Rocío Saux
Colaboración: Enrique Varsi
Colaboración: Francisco Montoya



Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima-Perú
T 511 6121700
F 511 6121701
W www.lazoabogados.com.pe